

DERECHO  
RINCIPIOS GENERALES  
DERECHO ROMANO

ESTUDIO SOBRE

# Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 4

Gustavo A. Abreu  
Gabriela Marta  
Alonsopérez  
Mirta Beatriz Álvarez  
Laura Bierzychudek  
Daniel G. Bonjour  
Airtón Franco  
Calderón Palacios  
María Victoria Cali  
Elvira Méndez Chang  
Luis Rodríguez Ennes  
Susana Isabel Estrada  
María Cristina Filippi

Juan Carlos Ghirardi  
Germán Giarocco  
Rodrigo Leandro Guelar  
Norma Alicia Juárez  
Anabella Facciuto Kaed  
Ana Vázquez Lemos  
Laura Liliana Miceli  
Marilina Andrea Miceli  
Sebastian A.  
Mieszkowski  
José María Monzón  
Patricia S. Mora  
Gabriela Victoria Morel

Leticia Inés Núñez  
María del Pilar  
Pérez Álvarez  
Norberto Darío Rinaldi  
René Angulo Ríos  
Julieta Salomé  
Rodríguez  
Mariana Verónica  
Sconda

**UFLO**  
UNIVERSIDAD

# Quintiliano, la oscuridad del lenguaje jurídico y su impacto en las sentencias judiciales<sup>303</sup>

Por Gabriela Marta Alonsopérez<sup>304</sup>

## Resumen

El objetivo del trabajo es indagar en el principio presentado por Quintiliano “El primer requisito de la elocuencia es la claridad” y cómo a través de la oscuridad del lenguaje jurídico se intenta transmitir un mensaje que no es comprensible para el destinatario.

Quintiliano hace mención en su libro VIII, capítulo II, de diversas situaciones en el discurso que pueden derivar en la oscuridad del lenguaje y consecuentemente, alejar al oyente de la posibilidad de entender el mensaje del orador.

---

<sup>303</sup> El presente trabajo es una profundización de la ponencia denominada “Quintiliano y el lenguaje claro: ¿una propuesta de la retórica?” presentada en el IX Congreso sobre Principios Generales y Derecho Romano, realizado en 2022 en UFLO Universidad, publicada en ÁLVAREZ, M. (2023). *Estudio sobre Principios generales y Derecho Romano, Volumen 2*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de Flores.

<sup>304</sup> Profesora regular adjunta en la asignatura Instituciones de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

Esta oscuridad en el lenguaje jurídico atenta contra la razón de ser de las sentencias judiciales como instrumento de comunicación entre el juez y los ciudadanos, comprometiendo la transmisión del mensaje a la ciudadanía.

Según Plain Language Association International, “una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información”.<sup>305</sup>

El lenguaje claro promueve la eliminación de barreras en materia de comunicación y protege el derecho de comprender de las personas en un sistema democrático.

Tanto para el orador clásico como para el moderno es de suma importancia utilizar un lenguaje claro y evitar las estructuras que atentan contra dicha claridad. En este trabajo destacaré cuáles son esas estructuras y los canales necesarios para evitarlas o subsanarlas, en especial en las sentencias judiciales.

**Palabras clave:** Quintiliano; oscuridad del lenguaje; sentencias judiciales

## I. Quintiliano y su obra

Marco Fabio Quintiliano (35 d. C. - 96 d. C. aproximadamente) nació en Calahorra y marchó a Roma donde, tras completar su formación, llegó a ser abogado. Alcanzó una buena reputación, por lo cual el emperador romano Vespasiano creó una cátedra de retórica

---

<sup>305</sup> PLAIN LANGUAGE ASSOCIATION INTERNATIONAL (s. f.). *¿Qué es el lenguaje claro?* <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>.

para él. Fue el primer retor pagado con dinero público y el más famoso profesor de elocuencia en Roma. Fueron sus discípulos Plinio el Joven, Juvenal, Suetonio y Tácito.

En el año 88, aproximadamente, se retiró de la enseñanza para escribir su gran obra destinada a la preparación del orador, la *Institutio Oratoria*. Aunque es probable que durante la Edad Media se conocieran algunos fragmentos, el texto completo no se utilizó hasta el año 1416, fecha en que fue descubierto en el monasterio de San Galo por el humanista italiano Poggio Bracciolini. Desde ese momento, su popularidad fue creciendo progresivamente y dicha obra formó parte de los planes de estudios de toda Europa.

Mientras estaba trabajando en su obra, su primogénito fallece, desgracia que se une a las muertes recientes de su esposa y de su otro hijo de cinco de años.

Su obra es la razón para seguir viviendo, y con ella ya no busca el provecho propio “sino que todo este esfuerzo mira a las muchas utilidades de los otros”.<sup>306</sup>

Los doce libros de la *Institutio Oratoria* son de carácter teórico y didáctico.

El libro I presenta las nociones preliminares que sirven de fundamento a todo el desarrollo de la retórica. Partiendo de principios psicológicos expone orientaciones para la formación desde la infancia del orador, la elección de las personas que se han de ocupar de él en los primeros años, la atención a las condiciones naturales del niño, nociones de cultura general, la pronunciación, los gestos y los métodos de aprendizaje gramatical.

Quintiliano expresa que la enseñanza debe apoyarse en la lectura y en el comentario del texto de oradores e historiadores, en la práctica

---

<sup>306</sup> ALONSO ROCAFORT, V. (2008). Marco Fabio Quintiliano y la retórica democrática. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 13(43), pp. 49-66. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-52162008000400004](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162008000400004).

de la redacción y el hábito de la autocorrección. También aconseja ejercicios de declamación y memorización. Por otra parte, señala que los tres fines de la retórica son enseñar, mover y deleitar, los cuales han de converger en un fin ético.

El libro II se refiere al contenido de la retórica: fija su objeto, define su naturaleza y delimita el ámbito de estudio y establece las clases de retórica y su división.

El libro III expone la historia del nacimiento de la disciplina, una biografía breve de los principales oradores, y trata sobre los géneros y sobre las partes de la causa: son los elementos del proceso civil y penal, cuya exposición continúa en los cuatros libros siguientes.

Los libros IV, V y VI tratan de *la inventio-quid dicamus* según las partes del discurso persuasivo y se refiere a las cinco etapas del proceso retórico.

El libro VII examina el plan organizativo del discurso.

Los libros VIII y IX explican los medios y los procedimientos del estilo: los tropos, las figuras y la *compositio*. Las principales cualidades del estilo oratorio son, según Quintiliano, la claridad, el orden y la precisión terminológica.

El libro X contiene una relación antológica de poetas y de prosistas griegos y latinos. Describe las cualidades cognitivo-prácticas que debe tener el buen orador y muestra la importancia del “punto de vista retórico” en la valoración de los autores y en la crítica de los textos literarios.

El libro XI trata de la *memoria* y de la *actio*. La *memoria* permite la adaptación improvisada. La *actio* la estudia en todos sus aspectos: pronunciación, recitación, presencia, ademanes y gestos. Formula las tres finalidades del discurso: enseñar, mover y deleitar, y caracteriza los rasgos de sus respectivos estilos.<sup>307</sup>

---

<sup>307</sup> GARCÍA TEJERA, M. C. y HERNÁNDEZ GUERRERO, J. A. (s. f.). *Quintiliano (c. a. 35-ca. 96. d. C)* [https://www.cervantesvirtual.com/portales/retorica\\_y\\_poetica/quintiliano/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/retorica_y_poetica/quintiliano/).

Según María del Carmen García Tejera y José Antonio Hernández Guerrero, “a partir de Quintiliano la retórica concebida como el arte del bien (*pulchre*) decir, empieza a privilegiar los procedimientos estéticos y ornamentales del discurso sobre los recursos persuasivos y argumentativos”.<sup>308</sup>

Dichos autores señalan: “El orador, según Quintiliano, debe ser capaz de ‘imaginarse’ asimismo en la situación del oyente, de ‘simpatizar’ con él. No puede conformarse con tratar de convencerle con argumentos racionales sino que, además, ha de emplear los recursos que exciten las emociones del oyente y lo muevan a adoptar una determinada actitud y a efectuar un coherente comportamiento”.<sup>309</sup> Esta comunicación debe llegar tanto al destinatario directo como a toda la sociedad.

## II. La elocuencia, la claridad y la oscuridad según Quintiliano

Quintiliano en *Instituciones Oratorias*, en el libro II, capítulo III, afirma:

Pero dirá alguno: ¿no hay cierto grado de elocuencia tan remontada que excede la capacidad de un niño? No lo niego: pero el maestro que la tenga, es preciso que sea prudente, y que se achique y acomode a la capacidad del discípulo; a la manera que un grande andarín, si caminase con un niño, le daría la mano, acortaría el paso y no avanzaría más de lo que pudiese el compañero. ¿Y qué diremos de que, por lo regular, cuanto más hábil sea el orador, su explicación ha de ser más perceptible y clara? Pues la primera

<sup>308</sup> *Ibidem*.

<sup>309</sup> GARCÍA TEJERA y HERNÁNDEZ GUERRERO, *op. cit.*

virtud de la elocuencia es la claridad. Vemos también que, cuanto más limitado es cada uno tanto (...) más intenta el empinarse, y ensalzarse: así como los de estatura pequeña se ponen de puntillas, y los de menos fuerzas echan más bravatas. Porque tengo por cierto que los que dan en hinchazón, los que tienen el gusto estragado y los que afectan delicadeza en el lenguaje o pronunciación, y todos los que adolecen de cualquier vicio de afectación, no tanto pecan por falta de esfuerzo, cuanto por falta de fuerzas: así como los cuerpos no se hinchan por la robustez, sino por falta de ella, y los que perdieron el camino derecho, de ordinario se alejan más de él. Y así cuanto más ruin sea el maestro, tanto más oscuro será en la explicación.<sup>310</sup>

En el libro VIII, capítulo II, Quintiliano se refiere a la claridad y a la oscuridad del lenguaje. En lo que respecta a la oscuridad señala:

Pero la oscuridad principalmente debe evitarse en el contexto del lenguaje y en lo prolongado de él, que es de varias maneras. Por lo tanto, ni sea tan largo que se nos escape el sentido de la oración, ni tan pesado por el trastorno de las voces que haya hipérbaton. Pero lo peor de todo es la mezcla confusa de las palabras (...).<sup>311</sup> Nace también la oscuridad de la interposición de alguna cosa en el contexto, como lo hacen los historiadores y oradores, porque esto embaraza el sentido (...).<sup>312</sup> Debe evitarse la ambigüedad, no solo aquella que deja incierto el sentido (...) sino aquella que aunque no turbe el sentido viene a resultar la misma ambigüedad (...).<sup>313</sup>

---

<sup>310</sup> QUINTILIANO, M. F. (1799). *Instituciones Oratorias*. [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_42.html#l\\_16](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_42.html#l_16).

<sup>311</sup> *Ibidem*.

<sup>312</sup> *Ibidem*.

<sup>313</sup> *Ibidem*.

Respecto de la ambigüedad, Duque Roquero Roberto expresa:

Escribir mal produce ambigüedad. Se abren diferentes maneras de interpretar el contenido. Los conceptos se ablandan. Las ideas se repiten. Hay que leer los párrafos más de una vez. Aparecen ramificaciones que luego se entrelazan y terminan por confundirse entre sí. Sean normas, contrataciones o juicios, su análisis puede volverse tormentoso hasta para el más curtido de los expertos.<sup>314</sup>

Por su parte, Quintiliano sostiene:

Algunos amontonan palabras inútiles; los cuales, mientras huyendo del común modo de decir explican su pensamiento con mucho rodeo y verbosidad, movidos de una aparente elegancia, juntando y mezclando esta serie de palabras con otras semejantes, alargan tanto los períodos que no hay alentada que pueda seguirles. Otros hay que hacen estudio de no ser entendidos (...).<sup>315</sup> Otros, por el contrario, son amantes de la brevedad, que escasean las palabras; y contentándose con entenderse ellos solos, no se cuidan de que los demás los entiendan.<sup>316</sup>

Así, Quintiliano hace mención de diversas situaciones en el discurso que pueden derivar en la oscuridad del lenguaje y consecuentemente alejar al oyente de la posibilidad de entender el mensaje del orador.

Acerca de amontonar palabras inútiles, Duque Roquero Roberto señala:

---

<sup>314</sup> DUQUE ROQUERO, R. (2023, 9 de marzo). La realidad del lenguaje jurídico. *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-realidad-del-lenguaje-juridico/>.

<sup>315</sup> QUINTILIANO, M. F., *op. cit.*

<sup>316</sup> *Ibidem*.

Hace años conocí a un jurista muy exitoso. Era abogado, pero cobraba como estrella de cine. En sus demandas siempre incluía un robusto capítulo teórico. Eran decenas de páginas áridas que –como usted podrá adivinar– venían plagadas de tecnicismos, citas en latín y palabras raras. Desde el punto de vista jurídico todas esas hojas salían sobrando. En nada abonaban para ganar el asunto. En cierta ocasión, una joven y brillante abogada de su despacho le preguntó la razón por la que existía semejante apartado, con cuya inclusión ella discrepaba. Con fenomenal cinismo, el jefe le respondió que esa parte estaba ideada solo para que el cliente sintiera que valió la pena el dinero desembolsado por sus servicios, aun si luego se perdía el caso. Se dijo seguro de que el juez ignoraría esa sección por completo (entre gitanos no nos leemos las cartas), en cambio, quien lo contrató sí le echaría un vistazo, así fuera rápido, y quedaría cautivado. En otras palabras: aquellas páginas eran jurídicamente inútiles, pero comercialmente poderosas. Nadie las leería de verdad, mas cumplían la importante función de impresionar a quien paga. Era como para que el cliente dijera: “Mira qué abogadazo traigo; no seré licenciado pero reconozco una buena demanda; fíjate, ¡es de 50 cuartillas!”<sup>317</sup>

Finalmente, Quintiliano en su obra afirma:

Yo tengo por la principal virtud la claridad, la propiedad de las palabras, el buen orden, el ser medido en las cláusulas y, por último, que ni falte ni sobre nada. De este modo el razonamiento será de la aprobación de los sabios e inteligible para los ignorantes (...). Si no usáremos de más y menos palabras que las precisas hablando con orden y distinción, entonces será clara la oración y la entenderán los que nos escuchan (...).<sup>318</sup>

Esa es la finalidad del lenguaje claro: hacer comprensible el mensaje y evitar la oscuridad que impide esa comprensión.

---

<sup>317</sup> DUQUE ROQUERO, *op. cit.*

<sup>318</sup> QUINTILIANO, M. F., *op. cit.*

### III. Quintiliano, la retórica y el arte del bien decir

Quintiliano es el gran retórico didáctico con un espíritu esencialmente ecléctico y humanístico. Entiende la retórica en el sentido integral como lo hacía el hombre clásico: la formación del orador es la formación del hombre.

Quintiliano manifiesta que si la retórica es “ciencia del bien decir (*bene dicendi scientia*), y este es el fin que se persigue –de modo que el orador sea ante todo un hombre bueno– pues deberá admitirse que la retórica es ciertamente útil a la ciudad, pues que mayor beneficio para ésta que la formación de buenos ciudadanos”.<sup>319</sup>

Agrega el autor en *Institutio Oratoria*, libro II, capítulo IV:

Quando tratemos del género judicial, enseñaremos el modo que nos parece mejor de formar la narración. Entre tanto basta advertir que ésta no debe ser seca y sin jugo. Según esto ¿para qué tantos estudios, si bastara el contar las cosas sin aliño ni adornos de palabras? Ni tampoco debe ser de cosas superfluas, ni llena de descripciones traídas violentamente; vicio en que muchos caen, imitando la licencia poética.<sup>320</sup>

En cuanto a la definición de la retórica, Quintiliano expresa en *Institutio Oratoria*, libro II, capítulo XVI: “Por donde los que la definieron, a su parecer, con más exactitud (...) dijeron que era una fuerza del persuadir por medio de las palabras (...)”.<sup>321</sup> Y agrega: “(...) Pero ni aun esto satisface lo bastante (...). Por el contrario, el orador no siempre persuade: para que entendamos que éste no es fin peculiar suyo, sino común a otros que no siguen esta profesión”.<sup>322</sup>

<sup>319</sup> ALONSO ROCAFORT, *op. cit.*

<sup>320</sup> QUINTILIANO, M. F., *op. cit.*

<sup>321</sup> *Ibidem.*

<sup>322</sup> *Ibidem.*

Por otra parte, “algunos, sin mirar al fin, dijeron que la retórica consiste en inventar razones acomodadas para persuadir, como dice Aristóteles, libro I de la *Retórica*”.<sup>323</sup>

Finalmente señala:

(...) Porque no diré cosas inventadas por mí, sino lo que me cuadre, como por ejemplo que la retórica es arte de bien hablar; siendo cierto que el que habiendo encontrado con lo mejor busca otra cosa, seguramente quiere lo peor. Sentada por buena esta definición, ya se deja conocer cuál es el fin de la retórica, o cuál es aquella cosa última y principal adonde se encamina todo arte, que los griegos llaman término. Porque si es arte de bien decir, su fin y último término es esto mismo.<sup>324</sup>

Esta mención al arte del bien decir se vincula con el lenguaje claro que busca hacer comprensible las palabras utilizadas en el marco del derecho judicial. El “decir bien”, en términos de Quintiliano, se afianza en la idea de claridad como principio fundamental para asegurar el derecho de entender que posee todo ciudadano.

En cuanto a la narración, el autor, en *Institutio Oratoria*, libro IV, capítulo II, menciona que “la narración, pues, será clara si constando de palabras propias y claras, se evitaren las desusadas, indecorosas y extrañas. Si no se confundieren las circunstancias de las cosas, personas, tiempos y lugares y causas, y si todo se dijere con tanta claridad que al juez no le quede la menor duda”,<sup>325</sup> agregando que “la narración será breve, comenzándola desde donde conviene para informar al juez, y no más; si no se saliere del asunto; si carece de toda superfluidad, omitiendo lo que no importa ni para inteligencia ni utilidad de la causa”.<sup>326</sup>

---

<sup>323</sup> *Ibidem*.

<sup>324</sup> *Ibidem*.

<sup>325</sup> *Ibidem*.

<sup>326</sup> *Ibidem*.

Por el contrario, en general, la forma de expresarnos, tanto en los escritos como en las sentencias judiciales, se caracteriza por ser extensa, por lo cual frecuentemente nos lleva a confusiones y a errores de redacción.

Por otra parte, se utilizan palabras que dificultan la comprensión y desalientan la lectura por parte de los destinatarios: los ciudadanos.

Como expresa Duque Roquero, “una sentencia es mejor si consta de 100 ‘fojas’ que si es de 10 hojas. Por ningún motivo usaremos en castellano la frase ‘a primera vista’; nuestra pluma escribirá ‘*prima facie*’, en musical latín. Si dos leyes chocan, no diremos que ‘se contradicen’ (...); esgrimiremos, en cambio, que ‘se actualiza una antinomia’.”<sup>327</sup>

Según este autor, “así pues, los abogados nos expresamos de esa forma para hacernos imprescindibles y con ello ganar dinero. Es una tradición reductible. Incrementa los ingresos globales del gremio. Otras profesiones también lo hacen, pero –créanme– nadie como nosotros”.<sup>328</sup>

Según José Rogerio Sánchez, refiriéndose al pensamiento de Quintiliano,

el hará distinguir a sus discípulos lo que es fecundidad y lo que es estéril; lo que es aspereza y estridencia y lo que es armonía; lo que es hinchazón y vanidad y lo que es nervio y elevación; lo que es bajeza, tosquedad y chabacanería y lo que es naturalidad simpática y atrayente; lo que es rebuscamiento, tortuosidad y sombras, de lo que es sencillez, transparencia y tersura.<sup>329</sup>

<sup>327</sup> DUQUE ROQUERO, *op. cit.*

<sup>328</sup> DUQUE ROQUERO, *op. cit.*

<sup>329</sup> SÁNCHEZ, J. R. (1943). Quintiliano o el buen sentido. *Red de Información Educativa*. <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/69529/00820073000849.pdf>.

Quintiliano, en el libro VIII en su proemio, afirma:

No pretendo con esto que hayamos de cuidar sólo de las palabras, antes quiero responder, o por mejor decir, desvanecer desde el principio la opinión de los que sin cuidarse de los pensamientos (que son como el alma de un discurso) se envejecen en el estudio de una vana algarabía de palabras que usan para dar hermosura a su razonamiento. Las palabras hermocean, es cierto, un discurso; pero esto ha de ser con naturalidad, no con afectación.<sup>330</sup>

El exceso de metáforas y adornos en el lenguaje dificulta la comprensión del texto afectando la posibilidad de entender.

Quintiliano, al referirse a la escritura, recomienda en el libro X, capítulo 3, que

a saber: de qué manera se ha de escribir y qué es lo que más conviene que se escriba, comenzaré desde aquí a seguir el orden. Sea en primer lugar lo que se escribe una cosa hecha con esmero, aunque se tarde; busquemos lo más excelente, y no nos enamoremos inmediatamente de lo que se nos pone por delante; debe haber discreción en el inventar, y disposición en lo que se ha elegido como bueno. Debe hacerse elección de cosas y de palabras, y es necesario examinar el peso de cada una.<sup>331</sup>

En el mismo libro indica:

Mas no solo el ejercicio, el que sin duda alguna sirve mucho, sino también el método contribuirá también a que podamos escribir mucho y con prontitud; esto es, que en lugar de tener levantada la cabeza mirando al techo y agitando con murmullo la imaginación, esperando lo que nos ha de ocurrir, reflexionaremos qué es lo que pide el asunto, qué conviene a la

---

<sup>330</sup> QUINTILIANO, *op. cit.*

<sup>331</sup> *Ibidem.*

persona, cuál es la ocasión y cuál el ánimo del juez, poniéndonos a escribir de un modo racional.<sup>332</sup>

Si el poder judicial aprende y se ejercita en el método, diseño y estilo del lenguaje claro, las sentencias serán comprensibles para el ciudadano.

En este párrafo donde se menciona “qué es lo que pide el asunto, qué conviene a la persona, cuál es la ocasión” se visualiza la importancia de reconocer al destinatario que recibe el mensaje.

En el libro XI, capítulo 1, Quintiliano menciona: “(...) compendia brevemente Cicerón en el libro tercero *Del Orador*; y sin embargo, no puede parecer que omitió cosa alguna diciendo: *que un mismo género de oración no es conveniente a toda causa ni a cualquier auditorio, ni a cualquier persona ni tiempo*”.<sup>333</sup> Y agrega: “Lo que se debe enseñar con más cuidado es: que aquel últimamente es el que dice de un modo conveniente que no solamente ha llegado a penetrar qué cosa sea útil, sino también qué cosa sea conveniente”.<sup>334</sup>

Este sentido de la “conveniencia” que refiere el autor citado, según mi opinión, debe ser tomado en el lenguaje claro para entender la importancia de adecuar el lenguaje en la redacción de los escritos, en especial los escritos judiciales, asegurando que el mensaje no se distorsione al momento de la lectura por parte del destinatario.

#### IV. El lenguaje claro y las sentencias judiciales

El lenguaje claro es un movimiento internacional que apareció en

---

<sup>332</sup> *Ibidem*.

<sup>333</sup> QUINTILIANO, M. F., *op. cit.*

<sup>334</sup> *Ibidem*.

la década de 1970 en Europa, con la finalidad de simplificar la manera en que nos comunicamos por escrito, facilitando la comprensión de leyes y sentencias.

Hoy, en las sentencias judiciales, no es suficiente la legitimación de la autoridad que da el cargo del juez, sino que se necesita entender las motivaciones que llevaron a la decisión sin necesidad de la traducción de un abogado.<sup>335</sup>

Todo ciudadano tiene derecho a conocer y comprender el contenido y la razón por la cual los jueces toman las decisiones. Si el ciudadano no comprende, no puede ejercer ningún derecho.

Según la *Guía de Lenguaje Claro y Estilo* del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “el debido proceso exige que toda persona pueda defenderse, probar, impugnar, obtener una decisión que esté debidamente motivada, y otras garantías esenciales que permitan considerar que el trámite y la decisión judicial son válidos”.<sup>336</sup>

En la práctica, se advierte que el vocabulario legal y técnico, y ciertas prácticas judiciales antiguas relativas al modo de redacción, estilo y formato, generan un problema en la comunicación entre los operadores judiciales y los ciudadanos. Esta guía sugiere algunas pautas en la redacción de los textos: 1) utilizar vocabulario corriente y evitar tecnicismos innecesarios; 2) evitar la utilización de frases o palabras en latín (como por ejemplo *ut supra*); 3) evitar el uso excesivo de

<sup>335</sup> GRAIEWSKI, M. J. (2019). El lenguaje claro en el ámbito jurídico. *SAIJ*. <https://www.saij.gov.ar/monica-graiewski-lenguaje-claro-ambito-juridico-dacf190117-2019-05/123456789-0abc-defg7110-91fcanirtcod?q=%28id-infojus%3Adacf190117%29%20&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTribunal%257%20>

<sup>336</sup> PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (2019). *Guía de Lenguaje Claro y Estilo*. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/GUIA-DE-LENGUAJE-CLARO-Y-ESTILO.pdf>.

marcadores y conectores, y si se utilizan, intentar variarlos y seleccionar los más sencillos; 4) evitar el lenguaje androcéntrico (utilizar lenguaje con perspectiva de género).

Por otra parte, la guía señala pautas referidas a la estructura y estilo en general: 1) utilizar oraciones cortas; 2) utilizar párrafos breves (debe haber una idea por párrafo); 3) sea cual fuera el texto que se está redactando mantener siempre el mismo tiempo verbal; 4) evitar la despersonalización de los sujetos que mencionamos (fiscalía, defensoría, etc.); 5) evitar el uso de abreviaturas sin aclarar el significado por primera vez (ejemplo: Código Penal, en adelante CP); 6) evitar el uso excesivo de la voz pasiva, primero indicar sujeto, luego verbo, finalmente, el objeto (ejemplo: “El juez fijó una audiencia” y no “La audiencia fue fijada por el juez”).<sup>337</sup>

Según Enrique Silvestre Catalán,

uno de los elementos que debería conformar nuestra condición de ciudadanos libres es la lucha por conseguir que la inevitable posición del Estado y su administración, que generan un tecnolenguaje específico que no puede soslayarse, no justifique en ningún caso la oscuridad del mensaje ni la dilución de la responsabilidad del poder respecto de los ciudadanos (...). La lengua del Estado debe ser clara, modélica y comprensible para todos los habitantes (...).<sup>338</sup>

Agrega el citado autor: “Se busca la opacidad deliberadamente, amparándose en la obligada tecnificación del lenguaje, y ello acaba dinamitando el flujo mismo de la comunicación, pues el receptor

---

<sup>337</sup> *Ibidem*.

<sup>338</sup> CATALÁN, E. S. (s. f.). *Lenguaje Claro. Comprender y hacernos entender* (p. 6). Instituto Lectura Fácil. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/17353/GUIA%20DEF%20LENGUAJE%20CLARO.PDF?sequen>.

deja de entender el mensaje. Y ello afecta a la esencia misma de la democracia y la libertad de los ciudadanos (...).”<sup>339</sup>

Así, el autor señala que la oscuridad en el lenguaje afecta el derecho de comprender y entender que tiene todo ciudadano para poder desarrollarse dentro de un marco legal en una democracia.

Mónica Graiewski expresa sobre el decir de los abogados “escribimos largos párrafos plagados de formalidades, arcaísmos e información irrelevante que dificultan la comprensión. Esto hace que se requiera la traducción de un abogado para saber cuáles son los derechos que están en juego y en que consiste la decisión del juez (...)”.<sup>340</sup>

Agrega la autora: “(...) la manera en que nos expresamos en escritos judiciales, leyes y sentencias deriva de la tradición y da como resultado un discurso antiguo y complicado, sobrecargado de oraciones larguísimas y párrafos interminables”.<sup>341</sup>

Además, insiste:

(...) en que no es la terminología propia de la profesión lo que hace ininteligibles nuestros documentos, porque en general el lector puede desentrañar el sentido de un término asociándolo con el contexto en que está usado. Pero los abogados, además de usar jerga jurídica, abusamos de los gerundios, de referencias innecesarias y de oraciones dentro de otras, en una seguidilla que no termina nunca y obliga al lector a releer varias veces para poder entender lo que quisimos decir.<sup>342</sup>

Finalmente, sostiene que “en el mundo jurídico la resistencia a simplificar el discurso se basa en la creencia equivocada, según mi opinión –de que cuanto más rebuscado es el mensaje más erudito

---

<sup>339</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>340</sup> GRAIEWSKI, *op. cit.*,

<sup>341</sup> *Ibidem*.

<sup>342</sup> *Ibidem*.

parece, o que la sencillez está reñida con el rigor y la calidad jurídica”.<sup>343</sup> Y que “en los hechos, escribir simple y claro requiere una mayor riqueza lingüística que poner en el papel todo lo que nos viene a la cabeza. La síntesis nos obliga a elegir qué parte vamos a decir de todo lo que sabemos y cómo decirlo de manera que quede claro que es lo que pretendemos con ello”.<sup>344</sup>

Guillermo Dante González Zurro señala: “Si todo usuario tiene derecho a obtener información clara y comprensible sobre el servicio contratado y el proveedor está obligado a otorgarla, el justiciable, como usuario del servicio de justicia, debería ser tratado de la misma manera, nunca en forma más desventajosa”.<sup>345</sup>

Según este autor,

la misma Constitución Nacional en su artículo 18 al consagrar el “debido proceso” dispone “es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”. Mal podría hablarse entonces del acceso a la justicia como derecho fundamental si la persona involucrada desconoce cuáles son sus derechos y obligaciones, cómo obtener “su tutela efectiva”, qué puede esperar de la tramitación de un juicio. El acceso a la justicia comprende el derecho a la información en lenguaje claro.<sup>346</sup>

Escribir una sentencia en lenguaje claro es una elección que pone la mira en el destinatario:<sup>347</sup> el ciudadano, asegurándole la comprensión del texto y consecuentemente la protección de sus derechos.

---

<sup>343</sup> *Ibidem*.

<sup>344</sup> *Ibidem*.

<sup>345</sup> GONZÁLEZ ZURRO, G. D. (2018, 26 de diciembre). Sentencias en lenguaje claro. *La Ley*. [https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/IVONNE/POSTULANTES/ENTC-Reglamento Princ Publicidad y Comunicacion Jud.pdf](https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/IVONNE/POSTULANTES/ENTC-Reglamento_Princ_Publicidad_y_Comunicacion_Jud.pdf).

<sup>346</sup> *Ibidem*.

<sup>347</sup> *Ibidem*.

El lenguaje claro no es una simplificación, es rediseñar un mensaje buscando una comunicación más legible, más clara y comprensible.

El juez debe expresar en forma clara los argumentos y razones que brinda para condenar o absolver. Estas razones deben ser entendidas por las personas a las que van dirigidas y por la sociedad toda, para poder ejercer un control democrático sobre los actos públicos, como son las sentencias.

Por otra parte, Cristina Carretero González expone: “El lenguaje jurídico claro ha pasado de constituir una tendencia a convertirse en una necesidad porque así lo exigen los ciudadanos como consumidores del derecho y por tanto del lenguaje jurídico con el que éste se comunica”.<sup>348</sup>

La autora agrega: “La claridad del Derecho es tanto una exigencia legítima de la ciudadanía como una obligación para los poderes públicos. Todos los que utilizamos el Derecho como herramienta, desde el legislador hasta el magistrado, desde el profesor hasta el notario, de una u otra manera estamos implicados en conseguir una Justicia transparente, con un Derecho accesible, comprensible y adaptado al siglo XXI”.<sup>349</sup>

Por su parte, María Victoria Feito Torrez expresa: “(...) a tener en mente los principios del lenguaje claro al momento de escribir; a no centrarse solo en las reglas y a recordar a cada paso que el derecho humano a entender es fundamental para el debido ejercicio de todos los demás derechos”.<sup>350</sup>

---

<sup>348</sup> CARRETERO GONZÁLEZ, C. (2018, 6 de febrero). La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico. *Revista Pensamiento Penal*. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/25574/Cristina%20Carretero%20Pensamiento%20Penal%20doctrina46190.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>349</sup> *Ibidem*.

<sup>350</sup> FEITO TORREZ, M. V. (2023, 28 de julio). Mirar el lenguaje claro desde una justicia interseccional. *La Ley*.

La autora cita el artículo 16 de la Constitución Nacional al referirse al “efectivo acceso a la justicia”. Además, señala:

(...) el efectivo acceso a la justicia no es una construcción abstracta; la Constitución Nacional manda en su artículo 16 que todos los habitantes del país sean iguales ante la ley. Dificilmente pueda haber igualdad ante la ley si unas pocas personas tienen el privilegio de entender el lenguaje que actualmente se usa en las normas jurídicas (todas ellas, las generales y las particulares), mientras que la mayoría de la ciudadanía necesita la “traducción” que hacen los y las profesionales del derecho.<sup>351</sup>

Por otra parte, en el artículo 18 de la Constitución Nacional se establece la defensa en juicio. Nadie puede defenderse si no comprende las normas generales que amparan los derechos, no comprende lo que se expresa en un juicio, o no se comprende la norma particular que el juez creó para un caso determinado.

La Constitución Nacional, las leyes y la normativa internacional reconocen el derecho a comprender que tiene el ciudadano y compromete a los poderes del estado a garantizarlo.

## V. La importancia de la claridad en las sentencias

Muchas veces, en las sentencias judiciales, al modo de Quintiliano, “las palabras hermean, es cierto, un discurso; pero esto ha de ser con naturalidad, no con afectación”.<sup>352</sup>

En la demanda de limitación a la capacidad P., M.F s/ demanda de limitación a la capacidad de mayo de 2017, Juzgado de primera

<sup>351</sup> FEITO TORREZ, *op. cit.*

<sup>352</sup> QUINTILIANO, *op. cit.*

instancia en lo Civil y Comercial y de Familia 4ta. Nom. Villa María, Córdoba, el juez dicta sentencia en la que se dispone la restricción del pleno ejercicio de la capacidad por afectación de la salud mental de una mujer de 45 años que padece un deterioro cognitivo producto de un accidente de tránsito.

El juez debe explicar en lenguaje sencillo para que la persona afectada pueda entender la restricción a su capacidad, el motivo de su internación, condiciones y posibilidades.

El fundamento de esta exigencia surge del compromiso internacional de promover y proteger la autonomía, la dignidad y la plena integración a la sociedad de las personas con discapacidad.

En cuanto a las normas internacionales que respaldan dicho criterio se señala en el fallo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (incorporada a nuestro derecho interno por Ley 26.378, y a la cual por Ley 27.044-BO22/12/2014, se le otorgó jerarquía constitucional según el artículo 75, inciso 22, CN.) ; las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas 04/03/1994) y las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (aprobada por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 4 a 6/03/2008, a las cuales adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada N° 5/2009 del 24/02/2009, y mencionadas como “recurso disponible” por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba –Acuerdo N° 618 Serie “A” del 14/10/2011–).

Como hemos referido, las sentencias judiciales deben transmitir de forma clara el mensaje que se pretende hacer llegar a la comunidad. Esta aspiración se ve afectada al analizar la redacción de las resoluciones judiciales.

Si bien en el ejemplo mencionado el juez debe adecuar lo escrito para ser entendido por el destinatario (en un apartado), a mi entender el texto completo tiene vicios propios a la forma tradicional de redacción.

En este fallo se visualizan dichos vicios en las siguientes expresiones:

- “b) Que a fs. 21 se otorga participación a los comparecientes, y a fs. 22 toma intervención la Asesora Letrada de Primer Turno, María Cristina Rivera de Cerutti, como Ministerio Popular”. En vez del término “hojas”, el juez utiliza la palabra “fojas (fs.)”.
- “(...) Conclusión. Que el Tribunal nada tiene para observar respecto del trámite cumplido en el juicio (...)”. Esta expresión no agrega datos para la resolución del caso y no ayuda la comprensión de la sentencia.
- “No se trata de supeditar la asistencia y tutela estatales a la demostración periódica de su enfermedad, como sostiene el tribunal *a quo*, sino más bien de actualizar cada tres años el estudio circunstanciado del estado de su patología a los fines de auscultar su evolución (...)”. En esta narración se utilizan términos de difícil lectura para el ciudadano común.
- “12) Conclusión. Resolución. Que, en consecuencia, corresponde declarar la restricción del pleno ejercicio a la capacidad de M. F. P. (arts. 24 inc. c, 32 párrafo final, 38 y conc. Cód. Civ. y Com.), y designar como persona de apoyo, a su padre A. S. P. (arts. 43, 138, 32 párrafo final y conc. Cód. Civ. y Com.), quien deberá actuar en su representación y será discernido dicho cargo en forma (arts. 112 primera parte, 114 y conc. Cód. Civil y Com., y art. 850 Cód. Proc.). Se dispondrá la toma de razón de lo resuelto en el registro correspondiente (art. 39 y conc. Cód. Civ. y Com.)”. En esta redacción se establece en modo ambiguo la función de la persona de apoyo.

Martín Eduardo Ato Alvarado nos refiere a los vicios más recurrentes según los estudiosos del derecho:

Entre los defectos comunicativos más comunes resaltados uniformemente por la doctrina se hallan los siguientes:

- Uso y abuso de una sintaxis intrincada, pesada o ininteligible.
- Términos y fórmulas obsoletas (por ejemplo, “otrosí digo”, “autos”, “vistos”)
- Palabras extranjeras o híbridos derivados del latín o del francés (“*ab intestato*”, “litigio”, “*a quo*”, “*ad quem*”).
- Términos cuyo significado no es el mismo que se les da en el lenguaje cotidiano.
- Uso excesivo de términos para describir nociones ya mencionadas (por ejemplo, precitado, anteriormente mencionado, arriba citado).
- Predominio de oraciones impersonales y pasivas.
- Abundancia de oraciones largas intercaladas con mucha subordinación y coordinación, encadenadas mediante numerosos incisos, cláusulas obsoletas y gerundios, que permiten condensar grandes cantidades de información en una misma preposición (por ejemplo: “Si no se recibe en el plazo de seis semanas de licencia mediante notificación por escrito que el arrendatario le dice que da su consentimiento a la terminación del contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al juez, con base en las razones antes mencionadas, establezca la fecha en que el contrato de arrendamiento finaliza”).
- Enumeraciones complejas, presencia de una larga serie de palabras en una sola frase.
- Dificultad para encontrar información relevante, que a menudo se incluye en las propuestas subordinadas o al final del resto del texto (por ejemplo: “El tribunal ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de diferentes argumentos y llega a la conclusión de que después de la deliberación, la venta de la casa no está permitida”).
- Precisión llevada al extremo por la presencia de muchas repeticiones, que a menudo resulta en confusión.
- Uso de palabras y oraciones largas que contienen múltiples ideas.<sup>353</sup>

---

<sup>353</sup> ATO ALVARADO, M. E. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las

Según Salvador Olimpo Nava Gomar, “la sentencia es vista no solo como la decisión judicial, sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz (...)”.<sup>354</sup>

Y agrega:

(...) un aspecto de vital importancia para que el derecho mantenga su esencia y cumpla dichos propósitos, consiste en que el lenguaje empleado en sus actos de interacción comunicativa con la sociedad, como la sentencia judicial, sea sencillo, claro y comprensible para las personas. Sin embargo, el lenguaje jurídico actual dista de tal objetivo, pues se observan en el mismo algunas deficiencias que lo alejan cada vez más de la sociedad.<sup>355</sup>

Es importante destacar que si no se resuelve la problemática referida al lenguaje jurídico se convertirá, en palabras del autor, “en un obstáculo que aísla y separa cada vez más a la autoridad del gobernado, deteriorando asimismo en forma grave y quizá irreversible, otros elementos cualitativamente superiores para el entendimiento, la convivencia y la cohesión social, esto es, el respeto, la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el derecho, la justicia y las instituciones”.<sup>356</sup>

Por su parte, también enuncia: “A través de la sentencia el juez se comunica con la sociedad. De ahí la reiteración de que los jueces se legitiman a partir de los argumentos y razones expresados en sus sentencias.”<sup>357</sup>

---

decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), pp. 61-76. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608>.

<sup>354</sup> NAVA GOMAR, S. O. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista Justicia Electoral*, 1(6), 45-76. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4062157.pdf>.

<sup>355</sup> *Ibidem*.

<sup>356</sup> *Ibidem*.

<sup>357</sup> *Ibidem*.

Y sobre la redacción de las sentencias afirma: “Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el derecho”.<sup>358</sup>

## VI. Sentencias en lenguaje claro

Según Campo (2011, citado por Martín Eduardo Ato Alvarado), “la claridad en el lenguaje jurídico es la virtud más escasa y quizás la más necesaria”.<sup>359</sup>

Ato Alvarado señala que “en la actualidad se necesita que las resoluciones judiciales sean claras, ordenadas, debidamente motivadas y con un lenguaje que no sea arcaico ni lleno de tecnicismos que dificulten la comunicación”.<sup>360</sup>

En vista de asegurar un lenguaje jurídico claro, me interesa presentar la propuesta de Guillermo González Zurro sobre el diseño de las sentencias. Nace esta propuesta teniendo en cuenta, y siguiendo las palabras del autor, “escribir una sentencia en lenguaje opaco o en lenguaje claro es una elección. Podemos elegir continuar la tradición o intentar modificar los criterios con el aporte de mayor claridad”.<sup>361</sup>

El autor sostiene:

Todos sabemos que los abogados hablamos y escribimos en una jerga técnica que es opaca, poco comprensible para quien no estudió derecho. Pensemos en cómo debe explicarle un abogado a su cliente el escrito de

---

<sup>358</sup> *Ibidem*.

<sup>359</sup> ATO ALVARADO, *op. cit.*

<sup>360</sup> *Ibidem*.

<sup>361</sup> GONZÁLEZ ZURRO, *op. cit.*

demanda, o cómo traducirle la sentencia muchas veces ininteligible que el juez le dictó. No es extraño que su destinatario, al leerla, no sepa si ganó o perdió.<sup>362</sup>

Asimismo, agrega: “Una forma muy importante de medir la legitimidad de los jueces es por la calidad y claridad de las sentencias que dictan”.<sup>363</sup>

El artículo 3 del Código Civil y Comercial argentino dice: “El juez debe resolver los asuntos mediante una decisión razonablemente fundada”.<sup>364</sup>

Es decir que el magistrado debe dar, en forma clara, razones y argumentos por los cuales decide absolver o condenar. Estas razones deben ser entendidas por las personas a las que van dirigidas, pero también por la sociedad. Así, la sociedad podrá ejercer un control democrático sobre las sentencias.<sup>365</sup>

González Zurro afirma: “No se trata solo de problemas gramaticales (que los hay), sino también de diseño de la sentencia”.<sup>366</sup>

Señalaré algunas de las sugerencias de este autor respecto del diseño de las sentencias:

Primero, la tipografía, pues una fuente legible redundaría en beneficio del lector e invita a leer: trato de utilizar fuentes Serif (que cuentan con terminaciones en cada letra), como la Garamond la Century Schoolbook, 12 puntos de altura como mínimo. Nunca las Sans Serif, como la Arial ni las

---

<sup>362</sup> *Ibidem.*

<sup>363</sup> *Ibidem.*

<sup>364</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS DE LA NACIÓN (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires: Infojus. <http://www.sajj.gov.ar/docs-f/codigo/Codigo Civil y Comercial de la Nacion.pdf>.

<sup>365</sup> GONZÁLEZ ZURRO, *op. cit.*

<sup>366</sup> *Ibidem.*

monoespaciadas, que ocupan el mismo ancho para cada letra, como hacían las máquinas de escribir (12).

En lugar de escribir una larga sentencia toda de corrido, podemos trabajar en su diseño. En la división de las partes fundamentales de la sentencia comienzo por el título principal: Sentencia. Elimino los gerundios tradicionales: no hay Resultandos ni Considerandos sino Antecedentes y Fundamentos de hecho y de derecho.

Utilizo títulos que separen y muestren en forma rápida y más legible la información más importante como puntos temáticos (ejemplos: aplicación temporal de la ley, marco legal, prueba de testigos, solución del caso, etc.). Subdivido cada párrafo, con numeraciones (i, ii, para los Antecedentes; 1.1., 1.2., para los Fundamentos).

Enumero los demandados con viñetas para cada uno; lo que lo hace más legible. Intento nombrar a cada parte por su nombre y apellido y no “el actor”, “el demandado”.

Las citas de doctrina y de jurisprudencia van con notas al pie, en vez de ponerlas en el texto entre paréntesis, como se hace en forma tradicional, lo que permite una lectura más ágil y de la cual su destinatario principal puede prescindir.

Las declaraciones de los testigos o transcripciones literales de los documentos van en cursiva y en bloque separado.

Cada partida resarcitoria lleva su propio título y numeración. Las cantidades (reclamos, indemnizaciones, honorarios) van solo en números y no en forma duplicada de números y letras.

El fallo también sigue el mismo criterio: se separa cada parte de la decisión en una oración numerada distinta, sin que esté todo de corrido.<sup>367</sup>

En cuanto a la sintaxis, recomienda una idea por párrafo, compuesto de varias oraciones cortas. Sobre la extensión del párrafo, un máximo de 15 líneas. En las oraciones entre 70 y 140 caracteres

---

<sup>367</sup> *Ibidem.*

como máximo cada una (aproximadamente 20-25 palabras). Evitar abusar del gerundio (habiendo, surgiendo, colocados al inicio de la oración). Podemos emplear las nominalizaciones (esto es, sustituir verbos por sustantivos) o ir directamente a su verbo: en vez de “dar cumplimiento”, cumplir; en vez de “practicar la notificación”, notificar).

Evitar abusar de la voz pasiva, así no genera el mismo efecto decir “el auto fue chocado” que “Juan Pérez chocó el auto”; “la sentencia apelada” que “Juan Perez apeló la sentencia”.

En cuanto a los tiempos verbales, en lugar de utilizar el imperfecto del indicativo (el que causare, negare, hubiere, alegare) utilizar el presente del subjuntivo (el que cause, niegue, haya, alegue).

En lugar de la palabra arcaica “fojas” utilizar “hojas”. Evitar, en lo posible, los latinismos. En cuanto a la estructura de la oración volver a lo básico: sujeto – verbo – predicado.<sup>368</sup>

Por último, el autor sintetiza: “(...) sin negar en absoluto la especialidad y complejidad del lenguaje técnico-legal, intentemos que el destinatario final del fallo, como usuario del servicio de justicia, comprenda mejor lo que se decide”.<sup>369</sup>

Por otra parte, hace una distinción entre lenguaje claro y lenguaje fácil. El lenguaje fácil está dirigido a personas con restricciones en su capacidad. En cambio, el lenguaje claro mantiene toda la dificultad de los problemas propios del derecho, no suprime ninguna información, pero ese contenido se intenta comunicar de manera más comprensible, más legible y más clara.

En el ejemplo del fallo P., M.F s/ demanda de limitación a la capacidad de mayo de 2017, Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial y de Familia 4ta. Nom. Villa María, Córdoba, se visualiza que, si bien el juez utiliza el lenguaje fácil en un apartado

<sup>368</sup> GONZÁLEZ ZURRO, *op. cit.*

<sup>369</sup> *Ibidem.*

de la sentencia en virtud de estar dirigido a una persona con restricciones en su capacidad, en el resto de la sentencia conserva los vicios de la forma tradicional de redacción, y no aplica las reglas del lenguaje claro.

## VII. El lenguaje claro en el marco normativo de la Argentina

En la Argentina existen políticas públicas y programas que buscan transformar el modo en que las leyes y los organismos públicos llegan con sus mensajes a los ciudadanos.

La Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (DNSAI) implementó, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un servicio web (<http://www.derechofacil.gob.ar>) donde se explican las principales leyes en un lenguaje claro para que la ciudadanía conozca sus derechos y obligaciones. También cuenta con un glosario jurídico en lenguaje claro, elaborado por la comunidad donde se explican los significados y usos de esos términos.

En el 2008 se constituyó la Red de Lenguaje Claro Argentina (<http://lenguajeclaroargentina.gob.ar>), que incluye materiales como manuales y bibliografía sobre este tema, en la que participan como miembros fundadores la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Senado de la Nación.

El objetivo de la Red es fomentar en los organismos del Estado y demás instituciones públicas el uso de un estilo de redacción simple y eficiente en los documentos y actos públicos, como una forma de facilitar la comprensión y el acceso universal de todos los ciudadanos al ejercicio de sus deberes y derechos. La Red busca garantizar la transparencia de los actos de gobierno, el acceso a la información

pública, el derecho a entender, el fortalecimiento de la democracia y la confianza de las instituciones.

Otro hecho importante es la incorporación de la Red de Lenguaje Claro Argentina en el Plan Nacional de Anticorrupción 2019/2023 aprobado por el Decreto 258/2019. Dicho decreto menciona a la Red como una buena práctica innovadora para el fortalecimiento institucional, vinculándolo con las políticas de transparencia, gobierno abierto y con los objetivos fijados por el Decreto 891/2017, en el que se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación para el Sector Público Nacional. También propone normas y procedimientos claros, sencillos y directos que faciliten la comprensión de los textos por parte de los ciudadanos. En su artículo 3 establece: “Las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión”.

La Ley 27.275 tiene como objetivo garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y obliga a los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación) a brindar datos a cualquier persona que lo requiera.

Por su parte, en el año 2020 el Poder Ejecutivo bonaerense promulga la Ley 15.184 para garantizar el derecho de toda la ciudadanía a comprender la información pública a través del uso de un lenguaje claro en los textos legales y formales. Esta ley cumple con el derecho a la información que no se limita a que el documento o resolución esté disponible, sino que implica que se comprenda.

Es importante mencionar la idea de incluir “sin dejar a nadie atrás”, respetando la diversidad humana planteada por los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 de Naciones Unidas, que implican atender la accesible cognitiva de la información escrita. Así, los ODS convocan a brindar información en un lenguaje sencillo, reconociendo y apoyando la identidad cultural y lingüística específica de todas las personas.

En síntesis, el fundamento jurídico de la implementación del

lenguaje claro en los organismos públicos se encuentra en las leyes 27.275 y 15.184, en el Decreto 891/17, en las políticas públicas de modernización del Estado y en los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, que entienden que las buenas prácticas en comunicación clara conducirán a lograr una Argentina inclusiva.<sup>370</sup>

## VIII. Conclusión

Quintiliano presenta como valor de la retórica que “el primer requisito de la elocuencia es la claridad” y a la vez agrega que “cuanto más ruin sea el maestro, tanto más oscuro será en la explicación”. Dicha oscuridad impide que el mensaje sea entendido por el destinatario: la sociedad. El lenguaje claro busca hacer comprensibles las palabras utilizadas en el marco del derecho y rediseñar la manera en que nos comunicamos, facilitando la comprensión de leyes y sentencias.

En cuanto a las sentencias judiciales, esa oscuridad afecta el derecho de defensa mencionado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, dado que el individuo no puede defenderse de algo que no comprende.

A la vez, se afecta el “efectivo acceso a la justicia” mencionado en el artículo 16 de la Constitución Nacional. Difícilmente pueda haber igualdad ante la ley si unas pocas personas tienen el privilegio de entender el lenguaje que se usa en las sentencias, mientras que la mayoría de la ciudadanía necesita la “traducción” que hacen los profesionales del derecho. De esta manera, se pierde la credibilidad que tiene la ciudadanía sobre la labor del Poder Judicial.

---

<sup>370</sup> STAIANO, N. (2021). *El lenguaje claro como una garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía*. Buenos Aires: Instituto Nacional de la Administración Pública. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuinap59.pdf>.

Quintiliano, al referirse a las reglas de la oratoria, indica: “Cosa muy fácil por cierto era la oratoria, si estuviera ceñida a unas reglas tan breves y precisas. Pero sucede que el asunto, las circunstancias y la necesidad hacen variar y mudar estas reglas. Por donde la principal regla es el tino y el juicio del orador, el que le dirá cómo y cuándo debe mudarlas”.

Si bien el lenguaje claro presenta principios y reglas para elaborar textos legales y jurídicos, no podemos apegarnos a ellas afectando el derecho de comprender que tienen los ciudadanos. Por tanto, los poderes del estado, ante dicha situación, deberán realizar los ajustes en el lenguaje utilizando palabras y expresiones que sean acordes a la habilidad de comprensión de las personas destinatarias del mensaje.

La idea no es solo transmitir un mensaje, sino que éste sea comprensible y logre en el receptor un comportamiento en base a la información recibida.

La claridad es una elección de estilo, y la oscuridad también. La idea es lograr una redacción de sencillo acceso que evite la confusión interpretativa. El lenguaje jurídico de las sentencias debe proteger el derecho de defensa de todo ciudadano y asegurar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el derecho, la justicia y las instituciones.

Así, la idea inicial plasmada por Quintiliano en su obra *Institutio Oratoria* se transforma hoy en el principio rector del lenguaje claro que hace comprensible el mensaje para el receptor.

## IX. Referencias bibliográficas

ALONSO ROCAFORT, V. (2008). Marco Fabio Quintiliano y la retórica democrática. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 13(43), pp. 49-66. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-52162008000400004](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162008000400004).

- ATO ALVARADO, M. E. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), pp. 61-76. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608>.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINA (s. f.). *Leer nos hace libres*. <https://bcn.gob.ar/lectura-accesible/leer-nos-hace-libres>.
- CARRETERO GONZÁLEZ, C. (2018, 6 de febrero). La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico. *Revista Pensamiento Penal*. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/25574/Cristina%20Carretero%20Pensamiento%20Penal%20doctrina46190.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CASTRESANA UDAETA, R. (1963). *La enseñanza en la antigua Roma. Discurso inaugural del año académico 1963-1964*. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- CATALÁN, E. S. (s. f.). *Lenguaje Claro. Comprender y hacernos entender* (p. 6). Instituto Lectura Fácil. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/17353/GUIA%20DEF%20LENGUAJE%20CLARO.PDF?sequen>.
- CUMBRE JUDICIAL DE IBEROAMERICA (2008, 4 al 6 de marzo). *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- DUQUE ROQUERO, R. (2023, 9 de marzo). La realidad del lenguaje jurídico. *Nexos*. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-realidad-del-lenguaje-juridico/>.

FEITO TORREZ, M. V. (2023, 28 de julio). Mirar el lenguaje claro desde una justicia interseccional. *La Ley*.

GARCÍA TEJERA, M. C. y HERNÁNDEZ GUERRERO, J. A. (s. f.). *Quintiliano (c.a. 35-ca. 96.d.C)* [https://www.cervantesvirtual.com/portales/retorica\\_y\\_poetica/quintiliano/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/retorica_y_poetica/quintiliano/).

GONZÁLEZ ZURRO, G. D. (2018, 26 de diciembre). Sentencias en lenguaje claro. *La Ley*. [https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/IVONNE/POSTULANTES/ENTC-Reglamento Princ\\_Publicidad\\_y\\_Comunicacion\\_Jud.pdf](https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/IVONNE/POSTULANTES/ENTC-Reglamento_Princ_Publicidad_y_Comunicacion_Jud.pdf).

GRAIEWSKI, M. J. (2019). El lenguaje claro en el ámbito jurídico. *SAIJ*. <https://www.saij.gob.ar/monica-graiewski-lenguaje-claro-ambito-juridico-dacf190117-2019-05/123456789-0abc-defg7110-91fcanirtcod?q=%28id-infojus%3Adacf190117%29%20&o=0&f=-Total%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTribunal%257%20>

HIRSCHBERGER, J. (1985). *Historia de la filosofía. Tomo 1: Antigüedad, Edad Media, Renacimiento* (p. 535-536). Barcelona: Herder.

JUZGADO de 1ª INST. y 4ª NOM. en lo CIVIL, COMERCIAL Y de FAMILIA – VILLA MARÍA, *Sentencia Nro. 37 “P. M. F. - DEMANDA DE LIMITACION A LA CAPACIDAD”*, 12-05-2017.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS DE LA NACIÓN (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires: Infojus. [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf).

NAVA GOMAR, S. O. (2010). La sentencia como palabra e

instrumento de la comunicación. *Revista Justicia Electoral*, 1(6), 45-76. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf>.

PLAIN LANGUAGE ASSOCIATION INTERNATIONAL (s. f.). *¿Qué es el lenguaje claro?* <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>.

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (2019). *Guía de Lenguaje Claro y Estilo*. <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/GUIA-DE-LENGUAJE-CLARO-Y-ESTILO.pdf>.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (2020). *Guía de Lenguaje Claro de Formosa*. <https://www.justierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2021/08/GUIA-DE-LENGUAJE-CLARO-2020.pdf>.

PRIETO DE PEDRO, J. (1996). Lenguaje Jurídico y Estado de Derecho. *Revista de Administración Pública*, (140). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/17313.pdf>

QUINTILIANO, M. F. (1799). *Instituciones Oratorias*. [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffb2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_42.html#I\\_16\\_](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffb2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_42.html#I_16_).

SÁNCHEZ, J. R. (1943). Quintiliano o el buen sentido. *Red de Información Educativa*. <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/69529/00820073000849.pdf>.

STAIANO, N. (2021). *El lenguaje claro como una garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía*. Buenos Aires: Instituto Nacional de la Administración Pública. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuinap59.pdf>.

VALLE, E. M (2023) Lenguaje Jurídico Claro: Hacia un lenguaje comprensible y simple. En M. GATTINONI (coord.). *Sexto Cuaderno de Derecho Judicial Comparado*. (pp 59 – 76). Buenos Aires: La Ley.